

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00417-00

Auto # 2765

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por **CARLOS HUMBERTO FAJARDO MURCIA** en contra de **LUZ MARIA RAMIREZ SANCHEZ**, observa el Juzgado que ésta presenta el siguiente defecto:

1. En las pretensiones debe precisar la fecha de terminación de la sociedad patrimonial, acorde con el acta de declaración de unión marital de hecho.
2. Se pide declarar que la sociedad patrimonial de compañeros permanentes está vigente, y se pide su disolución lo que es contradictorio.
3. Por tratarse de un proceso declarativo, las medidas cautelares deben ajustarse al artículo 590 del C.G.P.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. Conceder a la actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).
3. Reconocer personería a la Dra. María Esther Chilito Lasso, con T.P. No. 68.511 del C.S. de la J., para actuar en este asunto en representación del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ